

**INFORME DE AUDITORÍA M-22-04**

27 de agosto de 2021

**Municipio de Humacao**

(Unidad 4036 - Auditoría 14452)

Período auditado: 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019



## CONTENIDO

	<b>Página</b>
<b>OBJETIVOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>2</b>
<b>CONTENIDO DEL INFORME.....</b>	<b>3</b>
<b>ALCANCE Y METODOLOGÍA.....</b>	<b>3</b>
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA .....</b>	<b>4</b>
<b>COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....</b>	<b>5</b>
<b>CONTROL INTERNO.....</b>	<b>6</b>
<b>OPINIÓN Y HALLAZGOS.....</b>	<b>6</b>
1 - Fraccionamiento del costo de obras de construcción, y créditos no obligados al momento de otorgarse los contratos.....	7
2 - Contratos registrados y remitidos tardíamente a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.....	12
<b>COMENTARIOS ESPECIALES .....</b>	<b>15</b>
1 - Pago por un acuerdo transaccional de una demanda presentada por hostigamiento sexual y discrimen por razón de género .....	15
2 - Demandas civiles pendientes de resolución.....	16
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>17</b>
<b>APROBACIÓN .....</b>	<b>18</b>
<b>ANEJO 1 - PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE FUERON FRACCIONADOS     [Hallazgo 1-a.].....</b>	<b>19</b>
<b>ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE     EL PERÍODO AUDITADO .....</b>	<b>20</b>
<b>ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL     DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....</b>	<b>22</b>

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DEL CONTRALOR**  
San Juan, Puerto Rico

27 de agosto de 2021

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de  
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Incluimos los resultados de la auditoría de cumplimiento que realizamos del Municipio de Humacao. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

---

**OBJETIVOS DE  
AUDITORÍA**

**Objetivo general**

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de Humacao se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

**Objetivos específicos**

Evaluar el cumplimiento de la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*, según enmendada; y del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, entre otros, para lo siguiente:

1. Evaluar los contratos para la repavimentación de urbanizaciones, barrios, parcelas y calles del pueblo, y la impermeabilización de techos en varias dependencias municipales, para verificar si hubo fraccionamiento en el otorgamiento de los mismos, obviando el procedimiento de celebrar subasta pública.
2. Verificar si todos los contratos otorgados por el Municipio se remitieron a la Oficina del Contralor de Puerto Rico en el tiempo requerido.

---

**CONTENIDO DEL  
INFORME**

Este *Informe* contiene dos hallazgos y dos comentarios especiales sobre el resultado del examen que realizamos de los objetivos indicados. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

---

**ALCANCE Y  
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019. En algunos aspectos se examinaron transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a las auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos, relacionada con los objetivos de auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas, tales como: entrevistas a funcionarios y a empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera y de procedimientos de control interno; y de otros procesos; y confirmaciones de información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos de los módulos de “Compras” y “Cuentas por Pagar” del sistema de contabilidad Monet GFS<sup>1</sup>, que contienen las transacciones relacionadas con las órdenes de compra, los comprobantes de desembolso y los cheques pagados a los contratistas, entre otras. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del sistema y de los datos; realizamos

---

<sup>1</sup> El Municipio utilizó el sistema de contabilidad Serenic Navigator hasta el 31 de octubre de 2016. Los datos de dicho sistema fueron migrados al sistema Monet GFS, el cual se comenzó a utilizar el 1 de noviembre de 2016.

pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para los objetivos de este *Informe*.

---

## INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 81-1991*<sup>2</sup>, según enmendada; y por el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*. Este fue aprobado el 19 de diciembre de 2016 por el entonces comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 17 de enero de 2017<sup>3</sup>.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 2 y 3** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, en el área operacional cuenta con las siguientes dependencias: Obras Públicas Municipal; Embellecimiento y Ornato; Oficina de Manejo de Emergencias; Programas Federales;

---

<sup>2</sup> La *Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico*, aprobada el 14 de agosto de 2020, derogó la *Ley 81-1991*. Este *Código* se creó para integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, administración y el funcionamiento de los municipios.

<sup>3</sup> Este derogó el *Reglamento para la Administración Municipal* del 18 de julio de 2008. Además, mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Recreación y Deportes; Administración de Salud (CDT) y Servicios Múltiples; Policía Municipal; Oficina de Permisos; Oficina de Servicios al Ciudadano; Head Start; Child Care; y Centro de Envejecientes Mencita Fontánez, entre otras. La estructura organizacional del Municipio está compuesta por Secretaría Municipal; Auditoría Interna; Finanzas; Recursos Humanos; Oficina Municipal de Promoción Turística y Actividades Culturales; Oficina de Asuntos Legales; y Planificación y Gerencia de Proyectos.

El presupuesto del Fondo General del Municipio, en los años fiscales del 2014-15 al 2019-20, ascendió a \$45,039,350, \$44,503,054, \$44,509,540, \$39,347,479, \$39,084,479 y \$41,993,656, respectivamente. El Municipio tenía preparados los estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, para los años fiscales del 2014-15 al 2018-19. Los mismos reflejaron superávits por \$11,737,765, \$8,844,952, \$9,275,838, \$9,357,955 y \$14,312,086, respectivamente.

---

## **COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA**

Las situaciones determinadas durante la auditoría fueron remitidas el 4 de diciembre de 2020 al Sr. Luis R. Sánchez Hernández, entonces alcalde; y el 25 de enero de 2021, al Hon. Reinaldo Vargas Rodríguez, alcalde. En las mismas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El entonces alcalde remitió sus comentarios el 21 de diciembre de 2020 y el alcalde, el 5 de febrero de 2021. Estos se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correo electrónico del 22 de junio de 2021, remitimos el borrador de este *Informe* para comentarios del alcalde y del exalcalde. Estos contestaron mediante cartas del 14 y el 21 de julio de 2021, respectivamente.

Sus comentarios fueron considerados en la redacción final de este *Informe*; y se incluyeron en las secciones **OPINIÓN Y HALLAZGOS** y **COMENTARIOS ESPECIALES**.

---

**CONTROL INTERNO**

La gerencia del Municipio de Humacao es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio de Humacao.

En el **Hallazgo 1** se comenta una deficiencia de control interno significativa, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificada a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

---

**OPINIÓN Y HALLAZGOS**

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones fiscales del Municipio objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos 1 y 2**, que se comentan a continuación.

## **Hallazgo 1 - Fraccionamiento del costo de obras de construcción, y créditos no obligados al momento de otorgarse los contratos**

### **Situaciones**

- a. Para toda obra de construcción o mejora pública, se requiere que los municipios realicen subastas públicas cuando el costo de estas exceda de \$200,000. La Junta de Subastas (Junta) del Municipio es la responsable de llevar a cabo dicho procedimiento y de adjudicar todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento.

Está prohibido el fraccionamiento de las obras a uno o más proveedores con el propósito de evitar exceder los límites fijados por ley, y así evadir el procedimiento de subasta.

Del 28 de julio de 2015 al 8 de junio de 2018, el entonces alcalde otorgó 18 contratos y 12 enmiendas por \$2,177,616, a 5 contratistas, para la repavimentación de urbanizaciones, barrios, parcelas y calles del pueblo, y para la impermeabilización de techos en varias dependencias municipales.

El examen realizado de dichos proyectos reveló que el Municipio obvió el requisito de celebrar subasta pública. En su lugar, fraccionó los trabajos en más de un contrato, que fluctuaban de \$42,258 a \$184,748. Esto representó costos individuales que no excedían el límite establecido por ley. **[Véase el Anejo 1]** Los contratos se adjudicaron mediante el procedimiento de solicitud de cotizaciones. Del 25 de septiembre de 2015 al 16 de noviembre de 2018, el Municipio pagó \$2,137,132<sup>4</sup> por los servicios relacionados con dichos contratos.

Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría M-17-24* del 13 de febrero de 2017.

- b. Entre las funciones del director de Finanzas está supervisar las tareas de contabilidad de asignaciones, obligaciones y contratos. Además, deben obligar las asignaciones en las partidas presupuestarias

---

<sup>4</sup> La diferencia entre el importe total de los contratos y de las enmiendas, y la cantidad desembolsada por estos servicios, se debió a la concesión de créditos acordados entre las partes durante el transcurso de los proyectos.

correspondientes, al momento de formalizar los contratos, de manera que haya balance disponible para cubrir los desembolsos cuando los servicios se rindan. En el Municipio, los compradores adscritos a la Oficina de Finanzas registran las obligaciones para el pago de los contratos de obras y mejoras permanentes.

El examen de los contratos y de las enmiendas, mencionados en el **apartado a.**, reveló que no se obligaron las asignaciones presupuestarias necesarias para el pago de 18 contratos y 8 enmiendas<sup>5</sup>, al momento de estos otorgarse. Los compradores registraron las obligaciones para el pago de estos, de 2 a 32 días, luego de que se otorgaron los mismos.

### **Criterios**

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a los artículos 10.001(b) y 10.002(m) de la *Ley 81-1991*; y a los capítulos VIII (Parte I, secciones 1 y 3), y IX (Sección 6) del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*.

Lo comentado en el **apartado b.** es contrario al Artículo 6.005(c) de la *Ley 81-1991* y al Capítulo IV, Sección 2 del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*.

### **Efectos**

La situación comentada en el **apartado a.** impidió la libre competencia entre el mayor número de licitadores para que el Municipio tuviera a su disposición varias alternativas y seleccionara la mejor oferta.

Lo comentado en el **apartado b.** impide mantener un control eficaz de las partidas presupuestarias destinadas para el pago de los referidos contratos, y propician sobregiros en estas. Además, puede propiciar litigios innecesarios al Municipio.

---

<sup>5</sup> Tres de las 12 enmiendas formalizadas eran para extender el período de vigencia de los contratos originales y 1 era para trabajos adicionales sin aumento en el costo total de la obra, razón por la cual solo 8 de estas requirieron separación de fondos adicionales.

### **Causas**

Las situaciones comentadas se atribuyen a que el entonces alcalde y la Junta se apartaron de las disposiciones citadas relacionadas con la celebración de subasta pública. El secretario de la Junta entendió que los proyectos tenían diferentes especificaciones y condiciones geográficas, y que los costos individuales no sobrepasaban \$200,000.

Lo comentado en el **apartado b.** se atribuye a que la exdirectora de Finanzas se apartó de las disposiciones citadas, al no supervisar adecuadamente el proceso de la obligación de los fondos para el pago de los contratos. Los fondos se obligaban cuando los compradores recibían las requisiciones, la cuales se preparaban luego de que se formalizaban los contratos.

### **Comentarios de la Gerencia**

El alcalde indicó lo siguiente:

Se objeta el Hallazgo. El auditor erróneamente concluye y adjudica que la otorgación de contratos a diversos contratistas para la realización de distintas obras de construcción en distintas localidades y períodos se realizó con el propósito e intención de evadir el procedimiento de subasta. De esa forma, el auditor aplica indebidamente las disposiciones del Artículo 10.001(b) cuando en el caso lo que aplica es la disposición del Artículo 10.002(i) que no requiere subasta de todo contrato para la construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública que no exceda de \$200,000, previa consideración de por lo menos tres cotizaciones. [sic]

Los proyectos realizados de repavimentación cubren los años 2016 a 2017 [...], se trata de distintos proyectos en distintos barrios y sectores, los cuales no exceden la suma de \$200,000 que establece la *Ley*, para requerir subasta. [...] aquí se trata de proyectos de construcción individuales, aunque la actividad de construcción es similar, no se puede considerar como un solo proyecto. [sic]

Si se considera la distancia geográfica entre cada barrio o sector, dificulta poder evaluarlo como un solo proyecto. De otra parte, si se adjudicara como un solo proyecto para atender distintos sectores, ello representaría una limitación en la ejecución y se colocarían los proyectos en riesgo. En caso de fallar el contratista a quien se le adjudiquen todos los proyectos, o este tener limitación de disponibilidad de equipo o suplido de material, todos los proyectos se afectarían. [...] Por otra parte, el auditor omite

considerar la totalidad de las circunstancias que aquí también existen proyectos de reconstrucción de la infraestructura en atención a los eventos atmosféricos que afectó al Municipio. [...] el interés público se benefició al atender la necesidad de la comunidad. [sic]

Igual objeción que la anterior presentamos sobre los proyectos realizados de impermeabilización para el año 2018. [...] se trata de casos que se ejecutaron como parte de la emergencia del huracán María, específicamente el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), Centro de Manejo de Emergencias y Plaza del Mercado, las cuales fueron áreas fuertemente impactadas y cada una confrontaban problemas de filtraciones. [...] ambos casos son independientes para las reclamaciones, se encuentran en localidades distintas y se trataba de un asunto dentro de la emergencia y necesidad del proceso de reconstrucción de dichas facilidades. El Artículo 10.002 (c) de la *Ley de Municipios Autónomos* exime del requisito de subasta en aquellos casos de emergencia en los que la prestación del servicio se requiera inmediatamente como es el caso de las facilidades antes referidas. [sic] **[Apartado a.]**

Estamos evaluando la situación presentada. Nos reservamos el derecho de presentar contestación al mismo en el Plan de Acción Correctiva. [sic] **[Apartado b.]**

El exalcalde indicó lo siguiente:

Todos y cada uno de los proyectos de repavimentación en los años descritos en todas las actividades propuestas se realizaron en diferentes barrios y localidades del Municipio de Humacao. Estos se llevaron a cabo mediante solicitudes de propuesta con todo el procedimiento en ley. Las subastas públicas se llevan a cabo en localidades y cuando sobrepasan el límite establecido. Además, la Oficina de Gerencia de Proyectos realiza estudios de campo con sus estimados de costos para proveer las cantidades para así garantizar que estos no sobrepasen el mercado y salvaguardando los mejores intereses del Municipio. [...] en estos proyectos no existe la fragmentación de proyecto y el evitar una subasta pública por lo antes mencionado. Aunque se pueda interpretar que la actividad de construcción es similar, la distancia geográfica entre cada barrio o sector dificulta considerarla como un solo proyecto. [sic]

[...] Los proyectos realizados de impermeabilización para el año 2018 [...] se realizaron como parte de la emergencia del huracán María. [...] el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) y el Centro de Manejo de Emergencias fueron áreas fuertemente impactadas y cada una confrontaban problemas de filtraciones graves. [...] No obstante, los trabajos se realizaron con dos compañías dada a la emergencia y para la agilidad del proceso

de construcción. [...] En el caso del tratamiento de Techo Plaza del Mercado Wilfredo Cuadrado Sánchez, esta edificación se encuentra en otra localidad y todas se llevaron a cabo con todo el procedimiento en ley. En adición a esto, fue emitida la Orden Ejecutiva del Estado 2017-047, que activaba los procedimientos especiales de compras de emergencia para adquirir los materiales y servicios que resultaban esenciales para responder a la emergencia. Además, la Orden Ejecutiva del Estado 2017-053, en las secciones 1ra, 3ra, 5ta y 8va, flexibilizaban los requisitos para la contratación gubernamental, que incluía a los municipios. [sic]

[...] como resultado de paso del huracán María, los tres hospitales principales colapsaron, siendo el CDT la única facilidad de salud disponible en el momento. [sic] **[Apartado a.]**

[...] la División de Asuntos Legales e Internos preparó una Normativa Básica de Contratación Municipal donde establece lo siguiente, y cito: “Una vez otorgado y registrado el contrato a la Oficina del Contralor, se remitirá copia de este a la dependencia municipal que lo gerencia y copia electrónica de cortesía al Departamento de Finanzas, para la obligación correspondiente”. [sic]

Confiamos que esta medida mencionada subsanará el asunto señalado y se obligarán las asignaciones en las partidas presupuestarias correspondientes al momento de formalizar los contratos. [sic] **[Apartado b.]**

Consideramos las alegaciones del alcalde y del exalcalde con respecto al **apartado a.**, pero determinamos que el mismo prevalece. El Municipio no documentó aceptablemente el porqué se debían considerar proyectos diferentes. Las especificaciones de las obras eran similares, los mismos se otorgaron dentro de un mismo año fiscal, y el importe global excedía el importe para obviar el requisito de celebración de subasta pública. La *Ley* no le brinda la discreción de obviar dicho proceso. Por otro lado, el Municipio no mostró evidencia de que los servicios brindados a los ciudadanos se afectaron por la necesidad urgente de realizar los trabajos de impermeabilización.

**Véanse las recomendaciones de la 1 a la 3.**

## **Hallazgo 2 - Contratos registrados y remitidos tardíamente a la Oficina del Contralor de Puerto Rico**

### **Situación**

- a. Los municipios deben registrar y remitir a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) copias de los contratos y de las escrituras otorgados, incluso las enmiendas a estos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su otorgamiento. Esto, porque ninguna prestación o contraprestación de servicios, objeto de un contrato, podrá exigirse hasta tanto el mismo no se haya registrado y remitido a la OCPR. En el Municipio, dicha responsabilidad recae en dos técnicas de sistemas de oficina, ambas adscritas a la Oficina de Asuntos Legales y Asuntos Internos, quienes le responden a la directora de dicha Oficina.

Del 12 de enero de 2015 al 20 de diciembre de 2019, el Municipio formalizó y registró 4,961 contratos y 1,237 enmiendas por \$95,363,972.

El examen realizado reveló que, del 13 de marzo de 2015 al 29 de octubre de 2019, el Municipio registró 33 contratos y 18 enmiendas por \$632,993, con tardanzas que fluctuaron de 1 a 365 días. De estos, 15 contratos y 13 enmiendas por \$528,615, se remitieron con igual número de tardanzas. Dichos contratos y enmiendas se otorgaron del 24 de febrero de 2015 al 30 de septiembre de 2019. Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría M-17-24*.

### **Criterios**

La situación comentada es contraria al Artículo 1(a) de la *Ley Núm. 18* del 30 de octubre de 1975, según enmendada; al Artículo 8(b) del *Reglamento 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, promulgado el 15 de septiembre de 2009<sup>6</sup>; y al Artículo 8.016 de la *Ley 81-1991*. También es contraria a la Opinión

---

<sup>6</sup> Dicho *Reglamento* fue derogado el 8 de diciembre de 2020 por el *Reglamento 33, Registro de Contratos de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, vigente desde el 8 de enero de 2021.

del 29 de octubre de 2004, en el caso *Lugo Ortiz v. Municipio de Guayama*, 2004 T.S.P.R. 166, donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico recalcó sobre la importancia y el requisito de que los contratos se remitan y se registren a la OCPR. En el Capítulo IX, Sección 2 del *Reglamento para la Administración Municipal del 2016*, se establece una disposición similar sobre el registro de contratos en la OCPR.

### **Efectos**

La situación comentada impidió que los contratos y las enmiendas estuvieran accesibles a la ciudadanía en calidad de documentos públicos en el tiempo requerido. Además, pudo ocasionar que se emitieran desembolsos sin la constancia de haberse remitido a la OCPR.

### **Causas**

Atribuimos la situación comentada a que la directora de Asuntos Legales y Asuntos Internos se apartó de las disposiciones citadas y de su deber, al no asegurarse de que las técnicas de sistemas de oficina registraran y remitieran los contratos y las enmiendas a la OCPR en el tiempo establecido.

El 14 de agosto de 2020 la directora de Asuntos Legales y Asuntos Internos certificó a nuestros auditores que la tardanza en el registro de los contratos se debe al cúmulo de trabajo que tienen las técnicas de sistemas de oficina; a la duplicidad de números de contratos; a los contratos que no estaban en la hoja diaria donde se les asigna los números; a la entrega tardía de contratos por la oficina responsable de su otorgamiento y a errores en la fecha del otorgamiento.

### **Comentarios de la Gerencia**

El alcalde y el exalcalde indicaron lo siguiente:

Los comentarios se desglosan por naturaleza del contrato, junto con la razón por la que se efectuó un registro tardío: [sic]

Contratos y Enmiendas a contrato de servicios, obras y adquisición de suministros - Bajo dichos renglones identificamos 7 contratos y 3 enmiendas con registro tardío. El registro tardío en estos renglones se debe a [...] recesos de labores decretados [...] [sic]

Contratos de Vivienda- Están incluidos los contratos de renta del Programa de Vivienda Sección 8, los cuales son 18 contratos señalados. Los contratos o “*vouchers*” del Programa de Sección 8, pueden considerarse exentos bajo el Artículo 11.a.7 del Reglamento 33. [...] [sic]

Ofrecer Equipo en Alquiler, Ofrecer Inmuebles en Alquiler - Se incluyen los contratos de arrendamiento de equipos y vehículos hacia la comunidad, donde el Municipio recibe ingresos. En el desglose señalado hay 4 contratos y 4 enmiendas registradas tardíamente. Dichos contratos se pueden considerar exentos bajo el Artículo 11.a.10 del Reglamento 33. En los contratos para ofrecer inmuebles en alquiler, están incluidos los contratos de arrendamiento de puestos de la Plaza del Mercado, de los cuales el Municipio recibe ingresos y se procede con el arrendamiento luego de un proceso de subasta pública. Dichos contratos pueden considerarse exentos según el Artículo 11.a.10 y 11.a.4 del Reglamento 33. También se incluyen los contratos de arrendamiento de facilidades municipales y nichos en los cementerios, de los cuales el Municipio recibe ingresos, no hay desembolsos de fondos. Se pueden considerar exentos bajo el Artículo 11.a.10 del Reglamento 33. [...] [sic]

Se señalan 4 enmiendas a contratos con registro tardío, las cuales son cancelaciones de contrato, por lo que no tienen efecto de desembolso de fondos públicos. [...] [sic]

[...] La Dirección de la Oficina de Asuntos Legales impartió las correspondientes directrices e instrucciones a los fines de que contrato que sea firmado, sea registrado a la Oficina del Contralor sin demora alguna, salvo justa causa. [sic]

Consideramos las alegaciones del alcalde y del exalcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. En el Artículo 4 del *Reglamento 33* se definen los contratos exentos como aquellos cuya copia no tiene que ser remitida, pero que deben ser registrados en la OCPR.

En la *Carta Circular OC-17-15* del 25 de enero de 2017<sup>7</sup>, la Contralora notificó la determinación sobre los contratos cuya copia no se remitirá a la OCPR, pero sí tienen que registrarse en la aplicación del Registro de Contratos de la OCPR en el término establecido para ello.

**Véanse las recomendaciones 1 y 4.**

---

## COMENTARIOS ESPECIALES

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

### **Comentario Especial 1 - Pago por un acuerdo transaccional de una demanda presentada por hostigamiento sexual y discrimen por razón de género**

#### **Situación**

El 24 de junio de 2010 una empleada municipal presentó una demanda civil por hostigamiento sexual y discrimen por razón de género en contra del Municipio, y la directora y una empleada del Asilo Francisco Simonet (Asilo), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao (Tribunal). La demandante reclamó que sufrió daños por \$102,200 por pérdida de ingresos (\$2,200), y por angustias y sufrimientos mentales (\$100,000). Reclamó ser repuesta en su empleo, indemnización por una suma igual al doble de los daños reclamados y a los salarios dejados de devengar, y el pago de los gastos del procedimiento.

El 17 de marzo de 2017 el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) expidió un recurso de *certiorari*<sup>8</sup> solicitado por el Municipio. Con ello, quedó prescisa la causa de acción de hostigamiento sexual y devolvió la causa por represalias para la continuación de los procedimientos.

---

<sup>7</sup> Dicha *Carta Circular* fue derogada el 12 de mayo de 2021 por la *Carta Circular OC-21-11*.

<sup>8</sup> Recurso extraordinario, en el que un tribunal de jerarquía superior puede revisar a su discreción una decisión de un tribunal inferior.

El 10 de octubre de 2018 la Legislatura Municipal, mediante la *Resolución 14*, autorizó al alcalde a suscribir un acuerdo privado de transacción y relevo general por \$45,000 por concepto de daños y perjuicios. Además, la demandante acordó desistir de todas las causas de acción, entabladas en la demanda. El 26 de noviembre de 2018 el Tribunal emitió sentencia y decretó el archivo del caso por desistimiento con perjuicio. El 13 de diciembre de 2018 el Municipio desembolsó el importe acordado.

Dicha información fue referida a la Oficina de Ética Gubernamental (RM-4036-14452-21-02), mediante carta del 11 de diciembre de 2020, para su evaluación y acción correspondiente.

### **Comentarios de la Gerencia**

El alcalde y el exalcalde indicaron lo siguiente:

Este caso llegó a proceso apelativo ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, por la desestimación de una de las causas de acción, específicamente la de hostigamiento sexual y discriminación. Dicho fallo fue a favor del Municipio. Sin embargo, permaneció activa la causa de acción por represalia y daños y perjuicios, la cual fue devuelta al Tribunal de Primera Instancia para la continuación de los procedimientos. Una vez retomado el descubrimiento de prueba y en preparación para el juicio en su fondo, luego de un ponderado análisis de parte del equipo legal que representaba al Municipio en el caso y el análisis económico, se determinó que era más razonable transar el litigio por la cantidad de \$45,000.00, aceptado por la demandante, versus una sentencia adversa al Municipio, la cual podía ascender a \$204,400.00, más los gastos y honorarios de abogados en el litigio. [*sic*]

### **Comentario Especial 2 - Demandas civiles pendientes de resolución**

#### **Situación**

Al 31 de diciembre de 2019, estaban pendientes de resolución por los tribunales 18 demandas civiles presentadas contra el Municipio por \$7,670,067. De estas, 16 por \$7,056,549 eran por daños y perjuicios; 1 por \$538,518, por cobro de dinero; y 1 por \$75,000, por discriminación de ideología política y sexo.

Por otra parte, estaban pendientes de resolución 3 casos presentados por empleados ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP<sup>9</sup>) relacionados con asuntos de administración de personal, en los cuales no especificaban la cuantía reclamada.

### **Comentarios de la Gerencia**

El alcalde y el exalcalde indicaron lo siguiente:

De las 18 demandas civiles [...] 3 de las demandas habían sido resueltas, las cuales estaban siendo trabajadas por la aseguradora, dado que son casos de caídas. En la demanda que se reclama la cantidad de \$5,315,000.00, es sobre calificación de suelo, donde se alega incautación de propiedad. El caso ha estado inactivo desde que el demandante presentó la demanda por lo que en cualquier momento el Tribunal puede archivarlo por inactividad. Los demás casos listados están activos y pendientes. [...] [sic]

---

## **RECOMENDACIONES**

### **Al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto**

1. Ver que la oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina. **[Hallazgos 1 y 2]**

### **Al alcalde**

2. Ver que no se fraccionen los costos de construcción de las obras públicas y que se cumpla con el requisito de celebrar subasta pública, según dispuesto en la *Ley*. **[Hallazgo 1-a.]**
3. Asegurarse de que el director de Finanzas obligue los créditos presupuestarios necesarios para el pago de los servicios contratados, al momento de otorgarse los contratos. **[Hallazgo 1-b.]**
4. Ver que se registren los contratos y las enmiendas otorgadas, y se remitan a la OCPR, dentro del tiempo establecido, según requerido por la *Ley Núm. 18*, el *Reglamento 33* y la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. **[Hallazgo 2]**

---

<sup>9</sup> Antes Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Sistema Público.

---

**APROBACIÓN**

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Humacao, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Fernando Maldonado".

## ANEJO 1

MUNICIPIO DE HUMACAO  
**PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE  
FUERON FRACCIONADOS [Hallazgo 1-a.]**

<b>Obra</b>	<b>Contratos</b>	<b>Enmiendas</b>	<b>Importe</b>
Repavimentación de urbanizaciones, barrios, parcelas y calles del pueblo	15	10	\$1,678,036
Impermeabilización de techos en dependencias municipales	<u>3</u>	<u>2</u>	<u>499,580</u>
<b>Total</b>	<u>18</u>	<u>12</u>	<u>\$2,177,616</u>

## ANEJO 2

MUNICIPIO DE HUMACAO  
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO  
 DURANTE EL PERÍODO AUDITADO<sup>10</sup>**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Luis R. Sánchez Hernández	Alcalde <sup>11</sup>	22 nov. 19	31 dic. 19
”	Alcalde Interino <sup>12</sup>	16 sep. 19	21 nov. 19
Sr. Marcelo Trujillo Panisse (Q.D.E.P.)	Alcalde	1 ene. 15	15 sep. 19
Sr. Luis R. Sánchez Hernández	Administrador Municipal <sup>13</sup>	1 ene. 15	21 nov. 19
Sra. Ivette Díaz Vélez	Directora de Finanzas	1 ene. 15	31 dic. 19
Sr. Luis A. González Rodríguez	Director de Auditoría Interna	1 ene. 15	31 dic. 19
Sr. Santiago Rosario Miranda	Director de Recursos Humanos	1 abr. 19	31 dic. 19
”	Director Interino de Recursos Humanos	1 sep. 18	31 mar. 19
”	Director de Recursos Humanos	1 ago. 18	31 ago. 18
Sra. Maribel Castro Cosme	Directora de Recursos Humanos	1 dic. 15	31 jul. 18
Lcdo. Julio Cora López	Director de Recursos Humanos	1 ene. 15	30 nov. 15
Sr. Luis R. Santiago Torres	Secretario Municipal	1 ene. 15	31 dic. 19
Lcda. Rose V. Nieves Ruiz	Directora de la División Legal y Asuntos Internos	1 ene. 15	31 dic. 19

<sup>10</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.

<sup>11</sup> Electo el 10 de noviembre de 2019, mediante elección especial. El juramento se efectuó el 22 de noviembre de 2019.

<sup>12</sup> Orden de sucesión establecida mediante la *Ordenanza 20* del 22 de enero de 2016.

<sup>13</sup> Puesto vacante del 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO O PUESTO</b>	<b>Continuación ANEJO 2</b>	
		<b>PERÍODO</b>	
		<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
Sr. Javier De León Rivera	Ayudante Especial de Obras Públicas <sup>14</sup>	1 ene. 15	31 dic. 19
Sra. Judith E. Capetillo Bermúdez	Directora de Programas Federales	1 ene. 15	31 dic. 19

---

<sup>14</sup> Ejerció las funciones de director de Obras Públicas.

## ANEJO 3

MUNICIPIO DE HUMACAO  
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL  
 DURANTE EL PERÍODO AUDITADO<sup>15</sup>**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Ángel G. Rodríguez Medina	Presidente	9 ene. 17	31 dic. 19
Sr. Víctor M. Velázquez Casillas	”	1 ene. 15	8 ene. 17
Sra. Analiris Cruz Vellón	Secretaria	1 feb. 17	31 dic. 19
Sra. Lilliana Miranda Algarín	Secretaria Interina	11 ene. 17	31 ene. 17
Sr. Ebidí Vázquez Fontánez	Secretario	1 ene. 15	10 ene. 17

---

<sup>15</sup> No se incluyen interinatos menores de 30 días.



---

## MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

---

## PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018, disponible en nuestra página en Internet.

---

## QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensiones 2801 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico [querellas@ocpr.gov.pr](mailto:querellas@ocpr.gov.pr) o mediante la página en Internet de la Oficina.

---

## INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el administrador de documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

---

## INFORMACIÓN DE CONTACTO

*Dirección física:*

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

*Internet:*

[www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr)

*Correo electrónico:*

[ocpr@ocpr.gov.pr](mailto:ocpr@ocpr.gov.pr)

*Dirección postal:*

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069